

**A LA MESA DEL SENADO**

**El Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, presenta al amparo de lo dispuesto en los artículos 174 y 175 del vigente Reglamento de la Cámara la presente moción para su debate y aprobación en Comisión de Sanidad y Servicios Sociales sobre modificación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.**

**Exposición de Motivos**

Recientemente la Sala Décima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en sentencia de fecha 14 de septiembre de 2016 ha declarado contraria al Derecho de la Unión la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que permite la renovación de nombramientos temporales de personal sanitario para atender necesidades permanentes del servicio.

De acuerdo al fallo de la sentencia, la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, "debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una norma nacional –el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, aprobado por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre-, sea aplicada por las autoridades del Estado miembro de que se trate de manera que la renovación de sucesivos nombramientos de duración determinada en el sector de la sanidad pública se considera justificada por "razones objetivas, en el sentido de dicha cláusula, debido a que los nombramientos se basan en disposiciones que permiten la renovación para garantizar la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, siendo así que, en realidad, estas necesidades son permanentes y estables"; y de que "no existe ninguna obligación de crear puestos estructurales que pongan fin al nombramiento del personal estatutario temporal eventual que incumba a la Administración competente y le permite proveer los puestos estructurales creados mediante el nombramiento de personal estatutario temporal interino, de modo que la situación de precariedad de los trabajadores perdura, mientras que el Estado miembro de que se trata tiene un déficit estructural de puestos fijos en dicho sector".

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha sentenciado que "la renovación de nombramientos de duración determinada genera una situación de precariedad de los trabajadores que se convierte en permanente y ello infringe la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo Marco".

Por ello se genera una obligación de crear puestos de trabajo estructurales que pongan fin al nombramiento del personal estatutario temporal cuando exista un déficit de puestos fijos.

La precarización de las condiciones de trabajo de los/as profesionales supone un doble empeoramiento de la calidad del sistema: por un lado por su efecto sobre los profesionales, su salud y su capacidad para el desarrollo profesional y personal; por otro lado sobre los/as

## GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

usuarios/as porque la calidad de la asistencia prestada en condiciones de precariedad no es la deseable.

La situación de eventualidad en los/as trabajadores/as sanitarios/as oscila entre categorías y especialidades, siendo superior al 40% de forma global según las estadísticas de las diferentes CCAA

La totalidad de los Servicios regionales de Salud llevan a cabo la práctica de renovar con contratos eventuales a profesionales en puestos que son claramente estructurales.

Esta práctica de concatenación de contratos eventuales en puestos claramente estructurales se ha convertido en una práctica habitual con la que eliminar la capacidad de protesta de los/as trabajadores/as y privarlos/as en muchos casos de derechos como el de las vacaciones, los días de formación,...

Es preciso que cuanto antes se dé cumplimiento a lo que dicta la citada sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y se tomen las medidas necesarias para dignificar las condiciones laborales de los/las trabajadores/as del Sistema Sanitario Público.

Por todo ello se presenta la siguiente:

### MOCIÓN

La Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Senado insta al Gobierno a:

Impulsar la modificación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia C-16/15 – de la Sala Decima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en los siguientes sentidos:

- Establecer que todas las necesidades de carácter permanente se cubran, obligatoriamente, con puestos o plazas de carácter estructural.
- Establecer que los contratos y nombramientos de carácter interino y eventual no puedan tener, en ningún caso, una duración superior a 6 meses, aún para los supuestos de encadenamiento de distintos contratos o nombramientos, y también para el supuesto de que el mismo puesto de trabajo sea ocupado por distintos/as trabajadores/as.
- Establecer que los procesos para la cobertura de los puestos de trabajo estructural se realicen en el plazo máximo de los 6 meses posteriores a su cobertura de forma temporal.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 2016



Ramón Espinar Melino

Portavoz



Mª Concepción Palencia García

Senadora